

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Expte. 15-08-65636

VISTO

La solicitud presentada por el Coordinador General del Centro de Química Aplicada de la Facultad, respecto de prorrogar el contrato del Sr. Ariel Gustavo BERTOLA, a fin de desarrollar tareas administrativas en el Centro mencionado a partir del 1 de marzo del 2009 y hasta el 28 de febrero del 2010;

CONSIDERANDO

Que se han dado los pasos relativos al trámite en cuestión habiéndose cumplimentado con lo establecido en la Ordenanza del H. C. S. Nº 15/08 , que delega y autoriza a la Decana de la Facultad de Ciencias Químicas, Dra. Velia Matilde SOLIS, a firmar el contrato en representación de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que el Sr. Ariel Gustavo BERTOLA, percibirá retribución única (con relación de empleo público) Ordenanza del H.C.S. Nº 15/08 – Anexo IV;

Lo informado a fs. 70, sobre el Vº Bº en la evaluación de desempeño del Sr. Cabrera, y a fs. 73 y 74, sobre la factibilidad presupuestaria, en el sentido de que se han practicado las reservas de fondos a los efectos de atender el presente contrato con partidas de Recursos Propios – Fuente 12 Subcuenta 122.-

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS R E S U E L V E:

Artículo 1º.: Contratar, a partir del día de la fecha y hasta el 30 de setiembre del 2010, reconociéndole los servicios prestados a partir del 01 de marzo del 2010 y hasta el día de ayer, al Sr. Ariel Osvaldo BERTOLA, (Leg. 42414), D.N.I. Nº 31.248.023, a fin de desempeñar tareas administrativas en el Centro de Química Aplicada de la Facultad.

Artículo 2º.: Establecer que la retribución a percibir por el Sr. Ariel Osvaldo BERTOLA según contrato de partes que obra en forma anexa a la presente resolución, sea atendida con fondos propios del Centro de Química Aplicada (CEQUIMAP) de la Facultad de Ciencias Químicas.

Artículo 3º.: Pase al Área Económico Financiera, notifíquese al interesado, dése cuenta al H. Consejo Directivo y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 092 Córdoba, 02 de marzo del 2010 sam

Prof. Dr. ALFJEWORD A. GRANADOS SECRETARIO ACADÉMICO Facultad de Ciencias Químicas - UNC

S. J. WHVERSIDAO NA COLOR OF THE STATE OF COLOR OF THE STATE OF THE ST FACULTADOR

Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS DECANA

Carachad de Clencias Químicas - UNC

Contrato No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Prof. Dra. Velia Solis, en carácter de Decana de la Facultad de Ciencias Químicas, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS Nº 15/08 de fecha.16/09/08, en adelante la "UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra, el Sr. Bertola, Ariel Osvaldo, DNI Nº 31.248.023, en adelante el "CONTRATADO", domiciliado en calle Colón 566 5º "H", Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

<u>PRIMERA:</u> La Universidad contrata al Sr. Bertola, Ariel Osvaldo, quien acepta, para que preste servicios en el CEQUIMAP, Facultad de Ciencias Químicas.

SEGUNDA: El CONTRATADO cumplirá allí las tareas administrativas, con una carga horaria de 30 horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 9 a 15 hs. El presente contrato tendrá vigencia, desde el día 01/03/2010 al 30/09/2010 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió el misma, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá como remuneración la suma de pesos \$1920.- (un mil novecientos veinte).y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal Nº 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

<u>CUARTA:</u> Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de recursos propios del CEQUIMAP, de la Facultad de Ciencias Químicas.-

Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el **CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

Melalis

111111

<u>SEXTA:</u> El CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida la CONTRATADA se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que el **CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento._El **CONTRATADO** declara conocer la Lev 24766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

<u>SÉPTIMA</u>: El CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: El CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la

Melely

UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a)** La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y **b)** El Contratado en calle Colón 566 5º "H", de la ciudad de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de Marzo del 2010.-

ADIEL BENTOLA
31748013

THE CANTILLA OF CONTINUES OF THE CANTILLO OF T

Prof. Dra. VELIA M. SOLIS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas-UNC